



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6843

Expte. N° 91-5962/1995

DNU dictado el 12/12/1995. Promulgada el 21/03/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.891, del 9 de abril de 1996.

Salta, 21 de marzo de 1996.

DECRETO N° 571

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 70 del 12 de diciembre de 1995, de Necesidad y Urgencia "Principios sobre la Política Vial de la provincia de Salta", publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota N° 44 de fecha 20 de marzo de 1996 la Cámara de Diputados en expediente N° 91-5.962/95 en Sesión realizada el día 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 70/95.

Que por Nota N° 48 de fecha 19 de marzo de 1996 la Cámara de Senadores en expediente N° 90-10.550/95 en Sesión de fecha 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 70/95.

Que corresponde a cada uno de los Poderes Públicos, la interpretación de las cláusulas constitucionales que establecen sus propias atribuciones.

Que la Legislatura es entonces, la única intérprete del texto constitucional que le señala un plazo para aprobar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia.

Por tanto, de acuerdo a la interpretación dada por la Legislatura, se concluye, que el plazo establecido para el Art. 142 –último párrafo- de la Constitución de la provincia de Salta, operó el día 20 de marzo de 1996.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.843, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Torino – Catalano



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 12 de diciembre de 1995.

DECRETO N° 70

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Estado de Emergencia General en el que se encuentra la Provincia y que el mismo es un hecho público y notorio y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto de Necesidad y Urgencia regula el proceso de reorganización de la Dirección de Vialidad de Salta;

Que al igual que en otros casos, se encuentran presente varias de las ideas directrices del plan del actual Gobierno Provincial.

En primer lugar, la de un redimensionamiento del aparato gubernamental para que el esfuerzo fiscal que implica toda tarea de gobierno actúe con eficacia y eficiencia.

En segundo lugar, la idea de un gobierno que procura cumplir sus fines públicos a través de la participación de la sociedad civil representada, en el caso, por los consorcios.

En tercer lugar, la idea de la descentralización corporeizada en la actuación de los Intendentes Municipales concebidos como agentes del Gobierno Provincial.

Que al igual que en el caso de la Administración General de Aguas de Salta tiene lugar la técnica de una redistribución de competencia entre el Gobierno y la sociedad civil, pero también dentro de éste, en el caso entre el Gobierno Provincial y el Municipal.

Que sin lugar a dudas, el país y la Provincia son deudores de gratitud hacia una política vial iniciada, en verdad, bajo del gobierno del Presidente Agustín P. Justo quien fuera el gran iniciador de tal política.

Por ello

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1°.- Pónese en vigencia la norma denominada "Principios sobre la Política Vial de la provincia de Salta" que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2°.- Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Tanoni – Torino – Martínez – Lovaglio Saravia – Oviedo – Catalano

ANEXO

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Principios sobre la Política Vial de la provincia de Salta

Capítulo I

Principios Generales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- La política vial de la provincia de Salta se ejecutará con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º.- Reestructúrase la Dirección de Vialidad de Salta. Entidad autárquica integrante de la Administración Descentralizada prevista en el artículo 29 del Decreto Ley 505/58 modificado por las Leyes 16.657 y 20.320.

Actúa con arreglo a las normas de los derechos públicos y privado, dentro del marco de su competencia.

Art. 3º.- Es función de dicho organismo administrar los recursos que correspondan a la Provincia por aplicación de leyes federales, referidas a la vialidad.

Le compete, además, actuar como comitente en las obras públicas viales que correspondan a la Provincia.

Le compete, también, ejercitar las competencias previstas en las leyes – convenios celebrados con la Nación.

La misma aporta los datos, informaciones, estudios y cuantos más elementos de juicio e información dispusiere actualmente o en el futuro, con relación a las necesidades viales de la Provincia, con destino al Sistema de Información de la Gobernación.

Art. 4º.- Posee capacidad para realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que fuere menester ejercitar su competencia.

Art. 5º.- Es dirigida y administrada por un Director de Vialidad de Salta cuya competencia comprende las funciones enunciadas en los artículos, 9, 11, 12 y concordantes de la Ley 3.383.

Capítulo II

Reformulación de Competencias

Art. 6º.- Los caminos dentro del territorio de la Provincia se clasifican en:

- a) Nacionales: Que comprenderán los que integran la red nacional y los que se resuelvan incluir en adelante.
- b) Provinciales: Que comprenderán una red primaria troncal o red complementaria del sistema troncal nacional, y una secundaria que complementará la anterior de acuerdo con lo que disponga el Director de Vialidad de Salta.
- c) Municipales: Los no comprendidos en los incisos anteriores.

Art. 7º.- La Dirección de Vialidad de Salta, será la encargada de ejecutar y conservar las obras viales a través de los consorcios camineros constituidos de acuerdo con las disposiciones de la pertinente ley orgánica de éstos, los Intendentes municipales actuando como agentes del Gobierno Provincial y las municipalidades, de acuerdo con lo que resuelva la autoridad de aplicación de la presente ley y, en lo sucesivo, el Ministro competente.

Art. 8º.- Por vía reglamentaria se enunciarán las obras ya realizadas disponiéndose la pertinente distribución competencial entre el Gobierno de la Provincia, los consorcios y las municipalidades.

En oportunidad de la constitución de cada consorcio se individualizarán las obras ya construidas o a construirse cuya construcción y mantenimiento constituyen su objeto.

Capítulo III

Procedimiento de Reorganización

Art. 9º.- A los fines de la ejecución del proceso de distribución competencial y de organización de la Dirección de Vialidad de Salta, prevista en esta ley, se procederá con arreglo a lo siguiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10.- El Gobernador de la Provincia procederá a designar un interventor de la Dirección de Vialidad de Salta, quien ejercerá la competencia conferida por los artículos 9º, 11 y concordantes de la Ley 3.383.

Art. 11.- La ejecución de esta ley en lo que hace la distribución competencial prevista en el Capítulo II de la presente corresponderá al Gobernador o a la autoridad que éste designe, con las competencias emergentes de la presente, de los artículos 26, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39 y concordantes de la Ley 6.583 de Emergencia Económica del Capítulo V, Obras de Riego y Vialidad de la Ley estableciendo Nuevas Relaciones entre el Estado y la Sociedad Civil y sus respectivas concordancias.

Art. 12.- El Gobernador o la autoridad de aplicación de la presente ley, quedan habilitados para dictar las normas que fueren menester a los fines de la ejecución de la presente ley de bases.

Concluido el proceso de reorganización se dictará un texto único y ordenado regulatorio de la política vial de la Provincia y las funciones de la Dirección de Vialidad de Salta.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Art. 13.- La presente ley sirve de instrumento de convenio con la Nación.

Art. 14.- Deslegalízanse todas las normas de la Ley 3.383 que no fueren derogadas por la presente.

Art. 15.- Declárase la plena vigencia de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 3.383.